INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA CONSAGRAR LA COMPRENSIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS, COMO OBJETIVO GENERAL DE LA EDUCACIÓN Y COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA INCLUSIÓN SOCIAL

BOLETÍN N° 12.281-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Personas Mayores y Discapacidad viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados/as Boris Barrera, Catalina Del Real, Tomás Hirsch, Karin Luck, Carolina Marzán, Camila Rojas, Patricio Rosas, Raúl Soto, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas e instituciones:

- Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo.
- Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis, señor Francisco Subercaseaux.
- Jefe de la División de Educación General del Ministerio, señor Raimundo Larraín.
- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile, señor Gustavo Vergara Navarro.
- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile.
- Abogado del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Pedro Guerra.
- Intérprete de la Asociación de Sordos de Chile, señora Paola Serrano.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa en informe busca incorporar en la Ley General de Educación la lengua de señas y lenguas afines, como una forma de conocer la diversidad y comprender la inclusión social, planteando esta como un objetivo general tanto en la educación básica como media.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional.

Reviste este carácter el artículo único del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en cuanto modifica requisitos mínimos que deben exigirse en los niveles de enseñanza básica y media.

En el mismo sentido, antes señalado, ver Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 1363-09 considerando décimo y numeral 2 parte resolutiva.

3.- Normas de quorum calificado.

No existen normas en tal sentido.

4.- Requiere trámite de hacienda.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda

5.- Comunicación a la Corte Suprema.

La iniciativa no contiene disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte Suprema, que requieran un pronunciamiento de tal órgano constitucional.

6.- Votación en general del proyecto de ley.

En sesión 13ª, de 4 de mayo de 2021, se aprobó en general por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor). Votaron las diputadas Amar, Del Real, Mix y Marzán, y el diputado Rocafull.

7.- Diputado/a Informante.

Se designó diputada informante a la señora Carolina Marzán Pinto.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Fundamentos de la moción

Menciona la moción que los seres humanos son, por esencia, seres sociales siendo la comunicación un elemento fundamental. Su utilidad, dice, es intrínseca, pues permite manifestar aquellas cuestiones esenciales para nuestra subsistencia desde que nacemos. El lenguaje no es solo verbal, pero el poco reconocimiento científico que las lenguas de señas han recibido en los últimos años ha desembocado en que ésta no sea reconocida oficialmente, ni tampoco se le haya dado una regulación a nivel de ley, todo lo cual a confluido a su completa proscripción a nivel de enseñanza.

Según datos del Censo de 2012, se revela que el 12,7% de la población en Chile tiene una o más discapacidades. En materia de sordera o dificultad auditiva 488.511 la padecen y 217.688 son mudos o tienen dificultada para hablar.

Añaden sus autores que se debe respetar la diversidad y caminar hacia una sociedad inclusiva, promoviendo los distintos modos de expresión de niños y niñas, en especial el lenguaje de señas.

Señalan que el Código Civil -que data de 1855- dentro del Título II de Los Actos y Declaraciones de Voluntad, en el artículo 1447 establece las incapacidades, estableciendo que los sordos y sordomudos que no pueden darse a entender claramente son incapaces y sus actos adolecen de nulidad absoluta, homologando en efectos a los actos celebrados por dementes e impúberes. El tema por discutir en este precepto –dicen- es si la dificultad de “darse a entender” emana del propio emisor del mensaje o de la imposibilidad del receptor de comprender por la poca familiaridad con la lengua de señas.

Añaden, que es necesario recordar ciertos avances a este respecto, que dice relación con iniciativas legislativas que tienden a consagrar determinadas excepciones en materia de manifestación de voluntad y capacidad como, por ejemplo, aquella aprobada el año 2003 por esta Cámara orientada a que los sordomudos pudiesen contraer matrimonio y, además, modificar el artículo 1447 del Código Civil reemplazando la expresión “por escrito” a “claramente”, modificación que parece insuficiente toda vez que la claridad en el darse entender, como queda explícito en el párrafo anterior, refiere a la comprensión de la lengua y el mensaje en su integridad, tanto por parte del emisor como el receptor.

Así, resulta indispensable incorporar el lenguaje de señas desde la educación preescolar hasta la enseñanza media, como parte basal de los programas educativos para tener una sociedad más inclusiva a partir de lo comunicativo, teniendo al lenguaje y sus manifestaciones como parte elemental y herramienta de la integración y del respeto por la diversidad.

Finalmente, sostienen que el artículo 19 en su número 10 de la Constitución Política de la República, consagra el precepto fundamental del “Derecho a la Educación” y en su inciso segundo establece que “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”, de aquí se colige una integridad en el sentido de la educación para el pleno desarrollo de las aptitudes de alumnos y alumnas. Ante esto, es necesario instaurar un objetivo general de la educación en nuestro país, que tenga por esencia la inclusión a partir de la comunicación en la enseñanza de la lengua de señas. El pleno desarrollo de las aptitudes de los alumnos/as se tiene que relacionar siempre con la comunicación a través de lenguaje que incluya a todos, tanto en su aprehensión como en su comprensión.

2.- Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley en informe se sustenta en base a un artículo único que tiene por finalidad modificar los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación, integrando la comprensión de la inclusión social como objetivo general, a través de lengua de señas como herramienta comunicacional de integración.

La modificación no contempla la educación preescolar, toda vez que ya se habla de manifestaciones corporales y la comprensión de estos en el artículo 28 de la mencionada ley. Sin embargo, a partir de la educación básica y culminando en la media, la ley no se refiere a una sistematización de estas manifestaciones corporales ni dota de mayor sentido semántico, de modo que es necesario que se plantee como objetivo general la comprensión de la inclusión social a través del lenguaje y el poder expresar, en particular a través de la lengua de señas o lenguas afines, mensajes comunicativos simples cuya complejidad se verifica con el avance de escolaridad.

II.- DISCUCIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

1.- Discusión y Votación en General

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en la sesión 13ª, de 4 de mayo de 2021, por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor). Votaron las diputadas Amar, Del Real, Mix y Marzán, y el diputado Rocafull.

Durante la discusión general la Comisión recibió y escuchó a las siguientes personas e instituciones.

Acta sesión 11ª, ordinaria, de fecha 20 de abril de 2021

- Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Francisco Subercaseaux.

Expuso mediante una presentación digital.[1]

Al respecto, describió primeramente los principales antecedentes del marco normativo vigente:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), ratificada por Chile el año 2008.

- Ley General de Educación N° 20.370, del año 2009, en que se establece que el sistema propenderá a la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria.

- Promulgación el año 2010 de la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (PcD), creando a su vez, el SENADIS.

[1] Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=224071&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

- Ley N° 20.609 del año 2012, que Establece medidas contra la Discriminación.

- Decreto N° 83 del Mineduc del año 2015, que establece Criterios y Orientaciones de Adecuaciones Curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Básica.

- Ley N° 20.845 del año 2018, que consagra la Inclusión Escolar, orientada a asegurar una educación inclusiva de calidad a todas las personas.

En cuanto al marco internacional, destacó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, cuyo artículo 24 se refiere al derecho a la Educación, señalando como principales desafíos para un país que:

1. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

2. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

3. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

4. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

En cuanto a nuestra legislación interna, se refirió a la ley N° 20.422 sobre educación escolar, que en esta materia establece lo siguiente:

a. Planes formativos con participación de toda la comunidad escolar;

b. Innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y materiales de apoyo necesarios; y

c. Adopción de medidas de respeto por diferencias lingüísticas.

Por su parte, la nueva ley N° 21.303, de enero del año 2021:

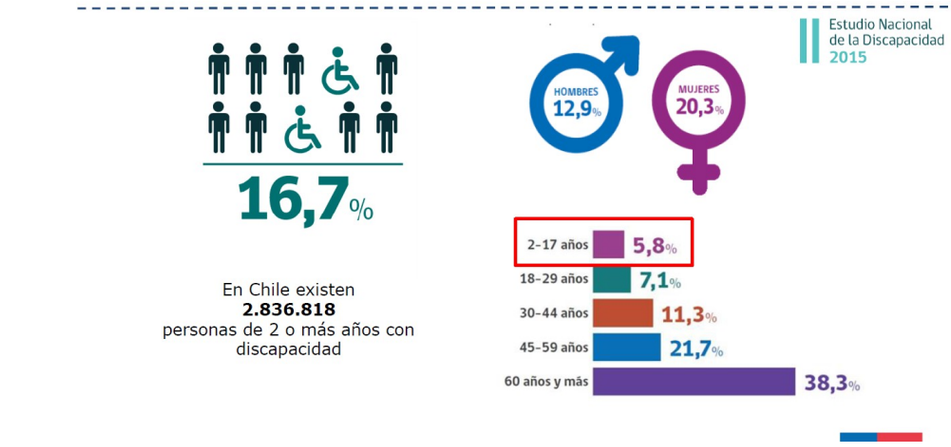
- Modifica la ley N° 20.422, reconociendo a la lengua de señas como la lengua oficial de las personas sordas;

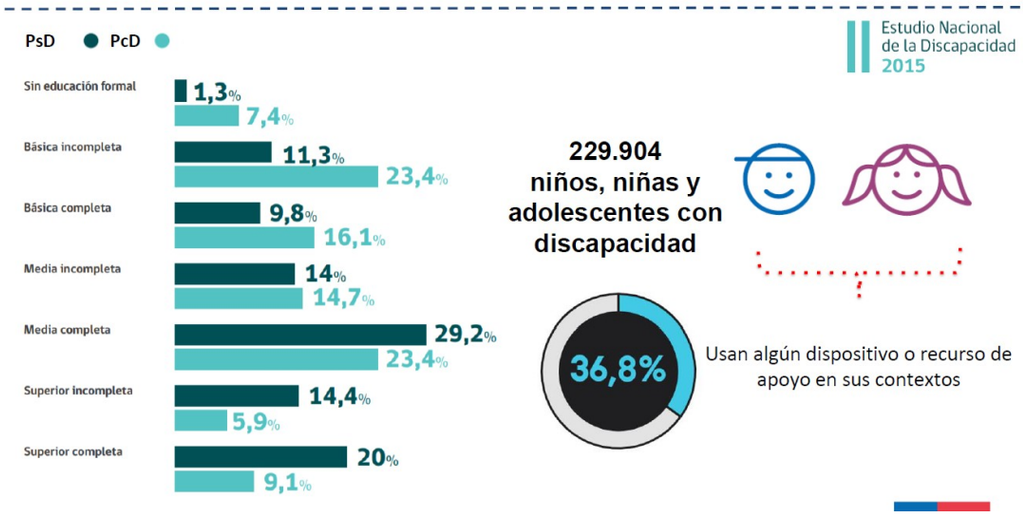
- Art. 26 bis: La enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarias para la enseñanza de la lengua de señas.

- Art. 34: La enseñanza para los y las estudiantes sordas en los establecimientos señalados en el inciso anterior [parvulario, básica y media] deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional

ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.

Entre los datos de contexto nacional, resaltó la siguiente gráfica:







Respecto al piloto Senadis - Proyecto Fundación En Señas, destacó el férreo compromiso del Programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera (2018-2022), en cuanto a introducir gradualmente la enseñanza de la lengua de señas en los establecimientos educativos.

En este sentido, a través del Programa de Apoyo a Instituciones Educativas, a fines de 2020 se firmó un convenio de transferencia de recursos con “Fundación En Señas”, asociada al Instituto de la Sordera, con un presupuesto de M$93.000, el cual se ejecutará durante el año 2021.

Destacó que el objetivo del proyecto es elaborar, validar, pilotar y evaluar un modelo pedagógico virtual multiplataforma de enseñanza de la Lengua de Señas Chilena para NNA oyentes, en establecimientos regulares con estudiantes sordos integrados.

- Programa Apoyo Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior:

Adjudicación 2020 Estudiantes con Discapacidad Auditiva.

1) Plan Apoyos Adicionales (estudiantes nuevos):

- 49 estudiantes con discapacidad auditiva solicitaron servicios de intérprete in situ, intérprete en línea y servicios de transcripción en línea.
- M $140.747 de un total de M $521.237

2) Plan de Continuidad 2020:

- 73 estudiantes con discapacidad auditiva solicitaron servicios de intérprete in situ, intérprete en línea y servicios de transcripción en línea.
- M $200.055 de un total de M $451.537

Convocatoria 2021 en proceso de adjudicación.

- Proyecto de ley boletín N° 12.281-04:

- Modifica la ley N° 20.370 General de Educación, para consagrar la comprensión de la lengua de señas, como objetivo general de la educación y como parte fundamental de la inclusión social.

- Una verdadera educación inclusiva implica la adopción de ajustes razonables y de medidas de accesibilidad y, principalmente, que los estudiantes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo.

- En este marco, dijo, desde Senadis valoran la iniciativa, pues apunta a una educación inclusiva, ya que no está enfocada sólo a estudiantes con discapacidad, sino que busca que todos los y las estudiantes conozcan y comprendan la diversidad y la inclusión social a través del aprendizaje adecuado de la lengua de señas y otras lenguas afines, a fin de integrar plenamente a las personas con algún tipo de discapacidad comunicativa.

Sin embargo, la modificación propuesta podría tener impacto en el Currículum Educativo. Por tanto, se debe solicitar al Ministerio de Educación pronunciarse sobre los alcances e implicancias del proyecto de Ley.

- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile, señor Gustavo Vergara Navarro.

Quien junto con agradecer la invitación, destacó algunas observaciones sobre el proyecto de ley en discusión, a saber: la lengua de señas ya ha sido reconocida legalmente como lenguaje oficial de las personas sordas; se ha incorporado dicha lengua como parte del sistema educacional; las cifras citadas deberían actualizarse conforme a los datos que Senadis dispone en esta materia; corresponde usar la expresión “lengua de señas”, en lugar de “lenguaje de señas”; resulta imperioso modificar el Código Civil, a fin de actualizarlo a la realidad del país, eliminando aquellas disposiciones evidentemente discriminatorias.

En complemento, resaltó los avances incorporados mediante la ley N° 20.303, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas. Sin embargo, enfatizó la necesidad de ahondar en el compromiso adoptado por el Estado respecto a velar por el respeto a la lengua de señas en el sistema curricular de educación, sentido en el cual este proyecto podría aportar para incluir la lengua de señas en el ámbito de la educación superior.

- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile.

Dio inicio a su exposición recordando el trabajo de asesoría que desarrolló en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de esta misma Cámara respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para incorporar la lengua de señas o el subtitulado oculto en los programas de contenido infantil o cultural, boletines números 10.279-31 y 11.163-31 (refundidos), radicado actualmente en el Senado, para su segundo trámite constitucional. Al respecto, solicitó a la Comisión adoptar las medidas pertinentes que faciliten su más próxima aprobación e implementación, atendiendo el impacto que en la comunidad sorda tendría dicha iniciativa legal, especialmente tratándose de niñas y niños.

- Abogado del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Pedro Guerra.

Junto con agradecer la invitación, expuso mediante una presentación digital.[2]

Tal exposición contempló tres aspectos fundamentales, que desarrolló en mayor detalle, a saber: 1) Marco legal en Chile de la lengua

[2] Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=224984&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

de señas; 2) Perspectivas comparadas; y 3) Implicancias de una reforma educativa.

1) Antecedentes legales en Chile

Al respecto, destacó especialmente la ley N° 20.303, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas, promulgada el 15 de enero y publicada el 22 de enero del presente año 2021, cuyas principales modificaciones fueron:

- Modificar la ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad;

- Incorporar conceptos de personas con discapacidad auditiva y personas sordas;

- Definir la lengua de señas.

En cuanto a este último aspecto, el artículo 26 de la citada ley define la lengua de señas chilena en su inciso primero, como "*la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. El Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas*"; y en el inciso segundo, prescribe que el "*Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas*.".

Sobre la forma en que la lengua de señas incide en la educación formal, destacó que en el ámbito de la educación e inclusión escolar (artículo 34 de la ley N° 20.422), la garantía de acceso a establecimientos de educación regular y especial, contempla que "*la enseñanza para los y las estudiantes sordas en los establecimientos señalados en el inciso anterior deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua*." Por su parte, el artículo 42 señala que "*los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo*."

2) Experiencias comparadas

En este plano, resaltó especialmente dos aspectos fundamentales: a) El derecho a recibir educación en lengua de señas; y b) La adaptación de la escuela regular a la lengua de señas.

Luego, acompañó algunos ejemplos específicos:

1° Brasil: desde el año 2002 rige la ley 10-436 sobre Lengua Brasilera de Señas, en la cual se la define como una “forma de comunicación y expresión, con un sistema lingüístico de naturaleza visual-motora, y con una estructura gramatical propia, que en conjunto constituyen un sistema lingüístico de transmisión de ideas y de hechos, propios de las comunidades de personas sordas en ese país (artículo 1).”

En el ámbito educativo, dicha ley busca garantizar la integración educativa de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo las siguientes medidas principales:

- El reglamento de la ley 10.436, establece diversas medidas para que las instituciones de enseñanza pública para garantizar la integración educativa a las personas con una discapacidad auditiva, en todos los niveles;

- La lengua de señas brasilera debe insertarse como disciplina curricular obligatoria en los cursos de formación docente para el ejercicio de la pedagogía básica y media;

- Apoyar, en la comunidad escolar, el uso y la difusión de Lengua de señas entre profesores, estudiantes, empleados, dirección escolar y miembros de la familia, incluso ofreciendo cursos;

- Énfasis en la formación de los docentes en LS y la formación curricular.

2° Colombia: En 1996 se dictó la ley 324, que crea normas en favor de la población sorda y la Lengua Manual Colombiana como idioma de la comunidad sorda.

La Ley 982 de 2005 busca equiparar oportunidades para las personas sordas y sordociegas.

En cuanto a la legislación educacional, la ley 115 de 1994, General de Educación, en su artículo 46 se refiere a la integración académica y social de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, señalando que forman parte integrante del servicio público educativo (artículo 46). Sin embargo, la ley de educación no se refiere en forma expresa a las medidas que el sistema educativo contempla para propiciar su integración.

3° España: Mediante la ley 27/2007, de 23 de octubre, se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociega.

El artículo 2, reconoce “(…) el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, en los términos establecidos en esta Ley.”

Por su parte, el artículo 4, letra k), define la educación bilingüe como el “proyecto educativo en el que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo en un entorno en el que coexisten dos o más lenguas que se utilizan como lenguas vehiculares. En el caso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se referirá a las lenguas orales reconocidas oficialmente y las lenguas de signos españolas.”

Conforme a lo anterior, la lengua de señas se enseña en los Centros que determinen las administraciones educativas, que disponen los recursos para implementar modelos bilingüistas. Esto implica una opción clara por un modelo que no obliga a la integración de los estudiantes sordos en los mismos establecimientos de lengua oral.

No obstante, resaltó que es posible encontrar algunas pistas de integración, como por ejemplo:

- Ley 27/2007, artículo 7, Del Aprendizaje en la Formación Reglada, al establecer que los “planes de estudio podrán incluir, asimismo en los centros anteriormente citados, el aprendizaje de las lenguas de signos españolas como asignatura optativa para el conjunto del alumnado, facilitando de esta manera la inclusión social del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego usuario de las lenguas de signos españolas y fomentando valores de igualdad y respeto a la diversidad lingüística y cultural.”

- Ley 2/2006, cuyo artículo 76 consagra la inclusión educativa, social y laboral, señalando en su número 2 que, con objeto de reforzar la inclusión educativa, las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

4° Francia: En 2005 se modifica el Código de Educación y se reconoce a la Lengua de Señas Francesa como lengua de la nación. Se busca abrir las escuelas a los estudiantes con discapacidad y permitirles acceso óptimo a los conocimientos y a la integración social. Se establece un derecho de opción a una comunicación bilingüe o una lengua francesa de señas. Una persona sorda podría elegir sólo aprender lengua de señas o el bilingüismo.

Conforme a lo anterior, se busca garantizar lo siguiente:

a) Educación en Lengua de Señas Francesa (LSF) a estudiantes con dificultad auditiva. Tienen libertad de elección entre una comunicación bilingüe (LSF + francés escrito) o una en lengua francesa oral y escrita, con o sin apoyo de LSF. El derecho a la escolarización se puede dar en la escuela regular, en unidades especiales de inclusión escolar o en centros especiales para personas sordas. El modelo de bilingüismo se implementa en clases exclusivas para estudiantes sordos o bien en clase mixta.

b) Enseñanza de LSF opcional en primaria y secundaria. La lengua de señas se puede enseñar a toda la comunidad educativa de primaria y secundaria, de forma opcional a solicitud de estudiantes interesados. En este sentido, el artículo L312-9-1, establece que la “lengua de signos francesa se reconoce como una lengua por derecho propio”, de forma tal que

“todo alumno interesado debe poder recibir instrucción en lengua de signos francesa.”

3) Alcances que plantea modificar los objetivos generales en la educación escolar, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación (LGE), artículos 29 y 30

Al respecto, destacó dos objetivos fundamentales: 1° Derecho a recibir educación en lengua de señas; y 2° Adaptación de la escuela regular a la lengua de señas.

El **profesional de la BCN, señor Luis Castro**, complementando lo anterior, expuso respecto a las principales consideraciones que deberían tenerse presente en la tramitación del boletín N° 12.281-04.

En primer lugar, se refirió a la **legislación general que regula el currículum escolar**, esto es, el DFL N° 2 de 2009, que establece los principios, objetivos generales y reglas de elaboración del currículum escolar:

- El legislador define los Objetivos Generales del currículum escolar;

- El Ministerio de Educación elabora y propone las Bases Curriculares, los planes y programas de estudio, de acuerdo a los Objetivos Generales;

- El Consejo Nacional de Educación los aprueba;

- A continuación, viene el largo proceso de apropiación y recontextualización del currículum en la escuela y el aula, antes de convertirse en logros de aprendizaje.

Posteriormente, destacó las **leyes especiales que regulan el currículum escolar**:

- Ley N° 19.253, de 1993, cuyo artículo 32 consagra el sistema intercultural bilingüe;

- Ley N° 20.405, de 2009, que en el artículo 3 señala que se debe favorecer la enseñanza de los Derechos Humanos en todos los niveles del sistema educacional;

- Ley N° 20.418, de 2010, que crea el plan de educación sexual para el nivel Enseñanza Media;

- Ley N° 20.911, de 2016, que crea el Plan de Formación Ciudadana;

- Ley N° 21.092, de 2018, que incorpora la Educación Financiera como objetivo general de la Enseñanza Media.

A continuación, se refirió a los proyectos de ley recientes que buscaban regular el currículum escolar, entre los cuales destacan:

1.- Proyecto que crea una asignatura de Memoria y Derechos Humanos en Educación Básica y Media, boletín N° 12.167-17, actualmente archivado;

2.- Proyecto sobre educación sexual integral, boletines números 11.170-04, 12.542-04, 12.593-04 y 12.955-04, también archivados.

3.- Proyecto que modifica la ley N° 20.370 (LGE), para incorporar la educación digital como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media, boletín N° 12.128-19;

4.- Proyecto de reforma previsional, que contempla agregar en el artículo 29 de la LGE, un objetivo general de educación previsional, boletín N° 12.281-04.

Luego, procedió a detallar algunas consideraciones sobre el contexto de elaboración del currículum escolar que deberían tenerse presentes durante la discusión del proyecto bajo estudio, esto es:

1. Cuál sería el impacto en el contexto del diseño del currículum escolar, de aprobarse por el legislador un objetivo general de lengua de señas.

2. Si dicho cambio implicaría un proceso de construcción participativo y progresivo de la institucionalidad que elabora el currículum escolar con la Comunidad de Personas Sordas, para articular la enseñanza de la lengua de señas con la estructura y la dinámica curricular del sistema escolar.

3. Si tal modificación supondría definir contenidos lingüísticos y culturales, y expresarlos en habilidades, las que deberían estar presentes en los instrumentos curriculares respectivos; cuáles serían los propósitos formativos y los criterios de organización de los aprendizajes de la lengua de señas; cuál sería la secuenciación de los aprendizajes de lengua de señas en la trayectoria escolar; qué estrategias didácticas y evaluativas formarían parte de las pedagogías propias de la lengua de señas.

En la misma línea, resaltó la importancia de la formación docente inicial y en servicio en lengua de señas, pues sin formación docente no hay realización posible del currículum. Por tanto, los profesores debieran ingresar a la escuela con esa competencia.

Así entonces, la escuela y el aula, como espacio de asimilación de reformas educacionales, supone distinguir entre: reformas ya instaladas, pero no completamente asimiladas (por ejemplo, en la LGE N° 20.370 y ley N° 20.529); reformas incompletas que no terminan de configurarse (como la ley SEP, ley de inclusión escolar); reformas en proceso de implementación (Desarrollo Profesional Docente, Plan de Formación Ciudadana, Sistema de Educación Pública); y reformas que colisionan entre sí (Principios del sistema de educación pública con las reglas de rendición de cuentas de los establecimientos educacionales basadas en test estandarizados con consecuencias jurídicas).

Por otra parte, recordó que actualmente existen al menos 6 planes que las escuelas deben desarrollar: convivencia, sexualidad, inclusión, desarrollo profesional, formación ciudadana y vida sana. Junto con el proyecto educativo, destaca también el Reglamento de Convivencia, diversos protocolos, planes de mejora y plan PIE (estrategia inclusiva del sistema escolar), entre otros.

En síntesis, destacó la importancia de considerar durante la discusión del proyecto bajo análisis, que el "sistema escolar no está actuando como un sistema", de modo que las escuelas, los directores y profesores, y también la comunidad escolar, deben lidiar con un campo saturado de reformas educacionales y cargas administrativas. Aún más, debe agregarse igualmente el impacto de la pandemia y sus efectos. Todo lo anterior, implicará que la recuperación o reorganización llevará tiempo y recursos y obligará a concentrar energías en algunos objetivos esenciales, como por ejemplo, la priorización del currículum, entre otros desafíos.

- Intérprete de la Asociación de Sordos de Chile, señora Paola Serrano.

Extendió los agradecimientos del Departamento infantil de la Asociación, solicitando que se efectúen las gestiones pertinentes para velar por el espíritu de la iniciativa en caso de transformarse en ley de la República, evitando así interpretaciones posteriores mediante reglamentos que diluyan el impacto de lo legislado.

- Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo.

Agradeciendo la invitación, aclaró la plena preocupación del ministerio por las personas con discapacidad auditiva, estando presente en la sesión anterior, pero debiendo retirarse por motivos de fuerza mayor. Luego, recordó el arduo trabajo que se ha estado desarrollando en esta materia, reflejado en modificaciones legales orientadas a las personas con discapacidad auditiva, entre las cuales se incluyen múltiples esfuerzos para incluir la lengua de señas en la enseñanza.

- Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Raimundo Larraín.

Junto con agradecer la invitación, destacó algunos de los principales avances relacionados con la lengua de señas, como por ejemplo: talleres de formación para personas destinadas a impartir lengua de señas; entrega de instrumentos de apoyo para la enseñanza a estudiantes sordos en múltiples escuelas que así lo requieren; propuestas curriculares adecuadas a estudiantes con discapacidad auditiva; elaboración de perfiles por competencia, para asegurar la calidad en lengua de señas, acreditados y en proceso de certificación dentro de las escuelas; entre otros. Lo anterior, busca justamente asegurar un adecuado acceso a este tipo de enseñanza especializada, con grandes avances en la publicación de material audiovisual en lengua de señas, elaborado para estudiantes sordos,

pero que también incluye audio y subtítulos, para mayor integración de la población general. Asimismo, los esfuerzos continúan orientados a mejorar la cantidad de intérpretes en lengua de señas, junto a las respectivas evaluaciones correspondientes.

El **Subsecretario de Educación** prosiguió la exposición, resaltando especialmente la ley N° 21.303, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas, en tanto ha permitido incorporar normas de inclusión, incentivando el uso de lengua de señas, por ejemplo, estableciendo el reconocimiento legal de la misma como lengua oficial de las personas sordas, junto con garantizar el adecuado acceso a los distintos ámbitos de la vida social de quienes presentan esta condición de discapacidad. Y en lo específico, dicha ley incluye también la lengua de señas en el plano educacional propiamente tal, garantizando el acceso a la misma en el currículum educativo. Por tanto, lo más eficiente y adecuado sería enfocar los esfuerzos en la implementación de la citada ley N° 21.303, que aborda lo esencial en materia de inclusión.

La **diputada Mix** preguntó al Subsecretario por el impacto que tendría este proyecto de ley analizado en la carga laboral de profesoras y profesores, atendiendo las circunstancias de la pandemia.

El **Subsecretario de Educación** recordó la gran crisis educativa que se vive actualmente producto de la pandemia por covid-19, generado múltiples complejidades, hacia las cuales se orientan los esfuerzos del ministerio. En dicho sentido, incluir nuevas exigencias para los docentes supondrían una sobrecarga mayor a la ya experimentada, lo que debería tenerse presente en esta discusión. Asimismo, recordó que ya existe un proceso de adaptación a las modificaciones legales específicas que se incluyeron este año en materia de lengua de señas, mediante la referida ley N° 21.303, todo lo cual tornaría en innecesaria la presente discusión legislativa.

La **diputada Mix** estimó que las políticas públicas de inclusión deberían incorporar a toda la población, de modo que, independientemente de los esfuerzos realizados, lo relevante sería establecer una mirada universal y transversal, aun cuando ello suponga complejidades superiores. En este sentido, consultó de qué forma se podría avanzar hacia dicho objetivo.

La **diputada Marzán (Presidenta)**, señaló comprender las observaciones del Ejecutivo, pero lo importante es alcanzar una inclusión efectiva y universal, entendiendo que no basta con las adecuaciones específicas para el grupo objetivo, sino que debe propenderse a una visión más amplia respecto de la población general.

El **Subsecretario de Educación** manifestó compartir el fondo de lo propuesto, ya que se debería avanzar hacia la mayor inclusión posible. Sin embargo, es necesario considerar la realidad y capacidades efectivas del país, mencionando las diversas dificultades que en materia educativa se enfrentan actualmente, en que los niños llevan fuera de las escuelas por períodos extensos de tiempo, siendo urgente recuperar el retorno físico, entendiendo la gran brecha que se ha generado a causa de la pandemia, objetivo hacia el que se dirigen los esfuerzos del ministerio. En consecuencia, reiteró la necesidad de tener en cuenta tales desafíos, independientemente de concordar en la relevancia de la inclusión universal.

La **diputada Mix** recordó que el proyecto en discusión fue ingresado el año 2018, previo al estallido social y pandemia, sin que el Ejecutivo haya demostrado mayor intención de apoyarlo. En esta línea, preguntó si este tema sería o no relevante en condiciones normales.

La **diputada Marzán (Presidenta)**, señaló comprender las dificultades del contexto actual, pero insistió en que la moción establece plazos razonables para su implementación práctica, significando un gran aporte en materia de inclusión.

El **Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación** destacó la importancia de considerar que la inclusión efectiva supone entregar a los estudiantes sordos acceso al mismo currículum que la mayoría de los alumnos, lo que no debe confundirse con establecer solamente la lengua de señas, ya que el aprendizaje excede dicha herramienta, siendo un fenómeno mucho más amplio y complejo. Por tanto, alterar el currículum no pareciera ser lo más adecuado, sino garantizar el referido acceso.

El **diputado Rocafull** manifestó confusión por lo planteado, ya que el objetivo sería la inclusión y no la mera integración, requiriendo mayor claridad en este sentido.

La **diputada Marzán (Presidenta)**, coincidió en que la educación es un proceso integral, que incluye también lo social y afectivo, aspectos en los cuales la inclusión es fundamental. Pero, en la misma línea, no puede considerarse una visión tan limitante.

El **Subsecretario de Educación** aclaró que el compromiso del ministerio es generar comunidades inclusivas, compartiendo plenamente el fondo del proyecto, pero la normativa actual ya estaría cubriendo dicho objetivo, en lo general y específico, junto al presupuesto para su efectividad en la práctica. Por ende, lo que se requiere es avanzar en el proceso respectivo a las disposiciones legales vigentes, ámbito en el que se debería trabajar, siendo innecesario lo planteado en el proyecto actualmente en discusión. Por lo demás, precisó que el señor Larraín habló de “inclusión”, no de “integración”.

2.- Discusión y Votación en Particular

<u>Al artículo 28 de la ley N° 20.370, que Establece la Ley General de Educación</u>

- **Se presentaron dos indicaciones:**

- De la diputada Mix, al artículo 28 de la ley N° 20.370, para agregar una letra i), nueva, pasando la actual a ser j), y así sucesivamente:

“i) Reconocer, fomentar y promover que la lengua de señas y otras lenguas a fines, comprenden parte esencial de una educación inclusiva para todos los establecimientos educacionales, independientemente si existen en ella niños y niñas con necesidades educativas distintas, sean sordas, ciega o sordociegas, a fin de favorecer la comunicación entre todas las y los estudiantes, sin realizar distinciones.

Los establecimientos educacionales deberán implementar programas en lengua de señas chilena, incorporando entre éstos simbología en lengua de señas, adoptando una participación activa de toda la comunidad educativa en su promoción y respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial.”.

- De la diputada Marzán y de los diputados Bobadilla y Rocafull, al artículo 28, para agregar una letra m) del siguiente tenor:

“m) Reconocer que la lengua de señas chilena ofrece oportunidades para comunicarse e informarse.”.

La **diputada Mix** explicó el objetivo de su indicación, destacando la inclusión como una herramienta en el ámbito social, más allá de enseñar la lengua de señas en establecimientos educacionales con estudiantes sordos, extendiendo ello hacia todos los recintos educacionales, pues ello sí generaría una verdadera inclusión.

La **diputada Marzán (Presidenta),** coincidió en lo anterior, estimando que hay una concordancia con la indicación de su autoría, por lo que podrían votarse conjuntamente.

El **diputado Rocafull** coincidió en que se debería preservar el espíritu de la moción, para que toda persona pueda comunicarse con alguien que se expresa a través del lenguaje de señas, respaldando ambas indicaciones.

La **diputada Mix** estimó que se trataría de indicaciones complementarias, sin perjuicio de que la redacción podría ser ajustada por la Secretaría de la forma que resulte más adecuada.

El **diputado Bobadilla** destacó el mérito de esta iniciativa legal, por su contenido y transversalidad, valorando los argumentos del Ejecutivo, pero solicitó tener presente que hay múltiples elementos que no están funcionando en la actualidad, debiendo legislarse en armonía con los ciudadanos y sus inquietudes.

Puestas en votación las dos indicaciones en forma conjunta, se aprobaron por unanimidad (5 votos a favor). Votaron las diputadas Cuevas, Marzán y Mix, y los diputados Bobadilla y Rocafull. No existieron votos en contra ni abstenciones.

A continuación, la Comisión procedió a la votación, en particular, del texto de la moción.

Artículo único

Se presentaron tres indicaciones, a saber:

- Indicación de la diputada Marzán y de los diputados Bobadilla y Rocafull, al artículo 29, para reemplazar la letra k) propuesta, por la siguiente:

"k) Desarrollar aprendizajes para expresar mensajes simples en lengua de señas chilena que permitan la inclusión de personas sordas o con discapacidad auditiva.".

- Indicación de la diputada Marzán y de los diputados Bobadilla y Rocafull, al artículo 30, para sustituir una letra m) propuesta, por la siguiente:

"m) Desarrollar aprendizajes para la expresión adecuada de mensajes en lengua de señas chilena a fin de facilitar la inclusión de personas sordas o con discapacidad auditiva.".

- Indicación de la diputada Marzán, y de los diputados Bobadilla y Rocafull, para agregar a la iniciativa el siguiente artículo transitorio:

"Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al inicio del año escolar 2023 para los establecimientos educacionales que dentro de su comunidad escolar cuenten con la presencia de alumnos con discapacidad auditiva o sordos. Para los demás establecimientos educacionales regirá a partir del inicio del año escolar 2024, sin perjuicio de la posibilidad de dar cumplimiento voluntario antes de la fecha aquí señalada.".

El **asesor del Ministerio de Educación, señor José Núñez**, expresó la discrepancia del Ejecutivo sobre el plazo establecido en el artículo transitorio, pues la estabilidad curricular contempla un mínimo de seis años. Asimismo, recordó que estas materias requieren un quórum especial entendiendo que se trata de normas propias de ley orgánica constitucional.

Puestas en votación el artículo único del proyecto, en conjunto con las tres indicaciones señaladas, fueron aprobados por unanimidad (5 votos a favor). Votaron las diputadas Cuevas, Marzán y Mix, y los diputados Bobadilla y Rocafull. No existieron votos en contra ni abstenciones. Por la misma votación se rechazaron los literales k) y m) contenidos en los números I y II del artículo único original de la iniciativa.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

Documentos solicitados

- Presentación de la Biblioteca del Congreso Nacional acerca del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para consagrar la comprensión de la lengua de señas, como objetivo general de la educación y como parte fundamental de la inclusión social1, boletín Nº 2281-04.

- Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre "Sugerencias de técnica legislativa para el proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación, para consagrar la comprensión de la lengua de señas, como objetivo general de la educación y como parte fundamental de la inclusión social."

Personas escuchadas por la Comisión

- Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo.
- Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis, señor Francisco Subercaseaux.
- Jefe de la División de Educación General del Ministerio, señor Raimundo Larraín.
- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile, señor Gustavo Vergara Navarro.
- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile.
- Abogado del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Pedro Guerra.
- Intérprete de la Asociación de Sordos de Chile, señora Paola Serrano.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES

Se rechazaron las siguientes disposiciones:

- Letra k), del numeral 2), del artículo 29, contenido en el numero I) del artículo único de la iniciativa:

"k) Conocer y comprender la diversidad y la inclusión social a través del aprendizaje de la lengua de señas y otras lenguas afines, a fin de desarrollar la

capacidad de expresar mensajes simples para integrar a las personas con algún tipo de discapacidad comunicativa.”

- Letra m), del numeral 2), del artículo 30, contenido en el número II) del artículo único de la iniciativa:

“m) Conocer y comprender la diversidad y la inclusión social a través del aprendizaje y expresión adecuada de la lengua de señas y otras lenguas afines, a fin de integrar plenamente a las personas con algún tipo de discapacidad comunicativa.”

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.370 General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley 2, de 2010, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1.- Intercálase en el artículo 28 una letra i), nueva, pasando la actual a ser j), y así sucesivamente:

“i) Reconocer que la lengua de señas ofrece oportunidades para la comunicación e información. Asimismo, reconocer, fomentar y promover que la lengua de señas y otras lenguas a fines, comprenden parte esencial de una educación inclusiva para todos los establecimientos educacionales, independientemente si existen en ella niños y niñas con necesidades educativas distintas, sean sordas, ciega o sordociegas, a fin de favorecer la comunicación entre todos los estudiantes, sin realizar distinciones.

Los establecimientos educacionales deberán implementar programas en lengua de señas, incorporando entre estos simbología en dicha lengua, adoptando una participación activa de toda la comunidad educativa en su promoción y respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial.”.

2.- Incorpórase en el numeral 2) del artículo 29, la siguiente letra k):

“k) Desarrollar aprendizajes para expresar mensajes simples en lengua de señas que permitan la inclusión de personas sordas o con discapacidad auditiva.”.

3.- Incorpórase en el numeral 2) del artículo 30, la siguiente letra m):

“m) Desarrollar aprendizajes para la expresión adecuada de mensajes en lengua de señas chilena a fin de facilitar la inclusión de personas sordas o con discapacidad auditiva.”.

Disposición Transitoria.- Esta ley entrará en vigencia al inicio del año escolar 2023 para los establecimientos educacionales que dentro de su comunidad escolar cuenten con la presencia de alumnos con discapacidad auditiva o sordos. Para los demás establecimientos educacionales regirá a partir del inicio del año escolar 2024, sin perjuicio de la posibilidad de dar cumplimiento voluntario antes de la fecha aquí señalada.”.

- - - - -

Tratado y acordado en sesiones de 20 y 27 de abril, 4 y 25 de mayo de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, Nora Cuevas Contreras, Catalina Del Real Mihovilovic, Claudia Mix Jiménez, Carolina Marzán Pinto, Francesca Muñoz González y el diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Durán y Luis Rocafull López.

Sala de la Comisión, a 25 de mayo de 2021.

Mathias C. Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

Contenido

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto.....1

2.- Normas de carácter orgánico constitucional.....1

3.- Normas de quorum calificado.....2

4.- Requiere trámite de hacienda.....2

5.- Comunicación a la Corte Suprema.....2

6.- Votación en general del proyecto de ley.....2

7.- Diputado/a Informante.....2

I.- ANTECEDENTES GENERALES.....2

1.- Fundamentos de la moción.....2

2.- Contenido del proyecto de ley.....4

II.- DISCUCIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.....4

1.- Discusión y Votación en General.....4

Acta sesión 11ª, ordinaria, de fecha 20 de abril de 2021.....4

- Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Francisco Subercaseaux.4

Acta sesión 12ª, ordinaria de 27 de abril 2021.....8

- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile, señor Gustavo Vergara Navarro.....8

- Presidente de la Asociación de Sordos de Chile.....8

- Abogado del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Pedro Guerra.....9

- Intérprete de la Asociación de Sordos de Chile, señora Paola Serrano.....14

Acta sesión 14ª, ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2021.....15

2.- Discusión y Votación en Particular.....17

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....19

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.....20

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.....20

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....20